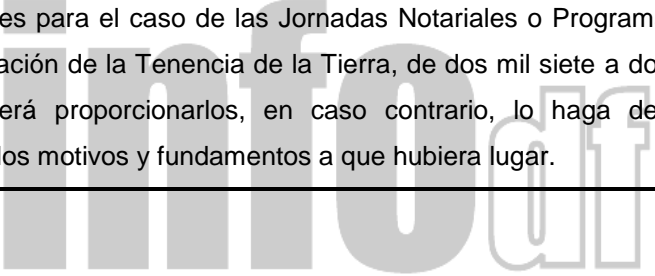


EXPEDIENTE: RR.SIP.1688/2013	Enrique Álvarez Illescas	FECHA RESOLUCIÓN: 18/diciembre/2013
Ente Obligado: Secretaría de Gobierno		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente revocar la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno y se le ordena que:</p> <p>Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Regularización Territorial, así como de sus diversas Unidades Administrativas, y hecho lo anterior, se pronuncie de manera categórica respecto de si localizó algún convenio como el referido en el numeral 7 del Arancel de Notarios del Distrito Federal, en el cual se establezcan honorarios menores a los establecidos aplicables para el caso de las Jornadas Notariales o Programas de Fomento a la Vivienda y Regularización de la Tenencia de la Tierra, de dos mil siete a dos mil trece, en caso de localizarlos, deberá proporcionarlos, en caso contrario, lo haga del conocimiento del particular, indicando los motivos y fundamentos a que hubiera lugar.</p>		
<p style="text-align: center;">  Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal </p>		



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
ENRIQUE ÁLVAREZ ILLESCAS

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1688/2013

México, Distrito Federal, a dieciocho de diciembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1688/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Enrique Álvarez Illescas, en contra de la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticinco de septiembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0101000138813, el particular requirió, **en medio electrónico gratuito**:

“Solicito atentamente las tablas de costos de escrituración en adjudicaciones por herencia (sucesiones testamentarias e intestamentarias) que emite anualmente la Dirección de Regularización Territorial del D.F. para aplicarse durante las JORNADAS NOTARIALES DEL 2007 AL 2013, en acuerdo con el Colegio de Notarios del D.F.

Datos para facilitar su localización

Describen los valores catastrales por niveles EN 2 COLUMNAS (De, Hasta) y DE ACUERDO A LOS NIVELES se determinan el costo de la operación del DGRT, Costo por la declaratoria de herederos, Costo de Adjudicación, Costo de escrituración y un COSTO TOTAL.” (sic)

II. El veintitrés de octubre de dos mil trece, previa ampliación de plazo, el Ente Obligado notificó la respuesta contenida en el oficio DAJ/SAJ/JUDAD/RGC/3414/2013 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Regularización Territorial, en el cual informó lo siguiente:

“ ...

Al respecto, hago de su conocimiento que los costos de escrituración en adjudicaciones por herencia (sucesiones testamentarias e intestamentarias) dentro del programa de



sucesiones de esta Dirección General de Regularización Territorial y el Colegio de Notarios, se lleva a cabo de acuerdo al arancel que manejan las diversas Notarías.

Sin embargo, año tras año se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el acuerdo de Facilidades que tiene como finalidad la condonación de impuestos y subsidios a los ciudadanos. Sin embargo cabe mencionar que el programa de Sucesiones inició en el año 2008 y con fecha 14 de marzo del mismo año se publicó la Resolución de Carácter General por la que se otorgan Facilidades Administrativas y se Condonan el Pago de las Contribuciones que se indican, para Formalizar Transmisiones de Propiedad y Sucesiones en la Jornada Notarial 2008 en su artículo Segundo que a la letra dice:

Segundo.- Se condona el pago de las contribuciones señaladas en el artículo Primero, directamente relacionadas con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, o bien, con la realización de trámites sucesorios, respecto de los mismos, de acuerdo con los valores y porcentajes que a continuación se indican:

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
Hasta \$ 700,000.00	80%
Más de \$ 700,000.00 y hasta \$800,000.00	60%
Más de \$ 800,000.00 y hasta \$9000,000.00	40%
Más de \$ 9000,000.00 y hasta \$ 1'500,000.00	20%

En lo que corresponde al 2009, con fecha 20 de Abril del mismo año se publicó la Resolución de Carácter General por la que se otorgan Facilidades Administrativas y se Condonan el Pago de las Contribuciones que se indican, para Formalizar Transmisiones de Propiedad y Sucesiones en la Jornada Notarial 2009 en su artículo Segundo que a la letra dice:

Segundo.- Se condona el pago de las contribuciones señaladas en el artículo Primero, directamente relacionadas con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, o bien, con la realización de trámites sucesorios, respecto de los mismos, de acuerdo con los valores y porcentajes que a continuación se indican:

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
Hasta \$ 700,000.00	80%
Más de \$ 700,000.00 y hasta \$800,000.00	60%
Más de \$ 800,000.00 y hasta \$9000,000.00	40%
Más de \$ 9000,000.00 y hasta \$ 2'278,371.81.00	20%

En el año 2010 con fecha 16 de Marzo del mismo año se publicó la Resolución de Carácter General por la que se otorgan Facilidades Administrativas y se Condonan el Pago de las Contribuciones que se indican, para Formalizar Transmisiones de



Propiedad y Sucesiones en la Jornada Notarial 2010 en su artículo Segundo que a la letra dice:

Segundo.- *Se condona el pago de las contribuciones señaladas en el artículo Primero, directamente relacionadas con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles de uso habitacional, o bien, con la realización de trámites sucesorios, respecto de los mismos, de acuerdo con los valores y porcentajes que a continuación se indican:*

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
Hasta \$ 314,593.50	60%
Más de \$ 314,593.51 y hasta \$ 629,187.00	40%
Más de \$ 629,187.01 y hasta \$ 943,780.50	40%

Respecto al año 2011 con fecha 25 de Enero del mismo año se publica la Resolución de Carácter General por la que se otorgan Facilidades Administrativas y se Condoa el Pago de las Contribuciones que se indican, para Formalizar Transmisiones de Propiedad y Sucesiones en la Jornada Notarial 2011 en su artículo Segundo que a la letra dice:

Segundo.- *Se condona el pago de las contribuciones señaladas en el artículo Primero, directamente relacionadas con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles de uso habitacional, o bien, con la realización de trámites sucesorios, respecto de los mismos, de acuerdo con los valores y porcentajes que a continuación se indican:*

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
Hasta \$ 327,428.91	60%
Más de \$ 327,428.92 y hasta \$ 654,857.83	40%
Más de \$ 654,857.84 y hasta \$ 982,286.74	20%
Más de \$ 982,286.75 y hasta \$ 1'200,000.00	10%

En relación al año 2012 con fecha 28 de febrero del mismo año se publicó la Resolución de Carácter General por la que se otorgan Facilidades Administrativas y se Condoa el Pago de las Contribuciones que se indican, para Formalizar Transmisiones de Propiedad y Sucesiones en la Jornada Notarial 2012 en su artículo Segundo que a la letra dice:

Segundo.- *Se condona el pago de las contribuciones señaladas en el artículo Primero, directamente relacionadas con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles de uso habitacional, o bien, con la realización de trámites sucesorios,*



respecto de los mismos, de acuerdo con los valores y porcentajes que a continuación se indican:

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
Hasta \$ 327,428.91	60%
Más de \$ 327,428.92 y hasta \$ 654,857.83	40%
Más de \$ 654,857.84 y hasta \$ 982,286.74	30%
Más de \$ 982,286.75 y hasta \$ 1'200,000.85	20%
Más de \$ 1'200,000.86 y hasta \$1'600,000.00	10%

Y finalmente para el año 2013 con fecha 13 de Marzo del presente año se publicó la Resolución de Carácter General por la que se otorgan Facilidades Administrativas y se Condoa el Pago de las Contribuciones que se indican, para Formalizar Transmisiones de Propiedad en la Jornada Notarial 2013 en su artículo Segundo que a la letra dice:

Segundo.- Se condona el pago de las contribuciones señaladas en el artículo Primero, directamente relacionadas con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles de uso habitacional, o bien, con la realización de trámites sucesorios, respecto de los mismos, de acuerdo con los valores y porcentajes que a continuación se indican:

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
Hasta \$ 327,428.91	60%
Más de \$ 327,428.92 y hasta \$ 654,857.83	40%
Más de \$ 654,857.84 y hasta \$ 982,286.74	30%
Más de \$ 982,286.75 y hasta \$ 1'200,000.85	20%
Más de \$ 1'200,000.86 y hasta \$1'700,000.00	10%

No omito informarle que los acuerdos de facilidades son publicados en el portal de internet en la página de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los días que se señalaron, información que puede consultar el ciudadano en el portal ya indicado.

...” (sic)

III. El veinticuatro de octubre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del Ente Obligado, expresando lo siguiente:

“...
RECURSO DE REVISION EN MATERIA DE INFORMACION PUBLICA
 Ente obligado responsable del acto o resolución que se impugna.-



SECRETARIA DE GOBIERNO

RAZONES DE INCONFORMIDAD.- Acto o resolución impugnada

Se me informa que los costos de escrituración se lleva a cabo de acuerdo al arancel que manejan las diversas notarias, cuando existe anualmente en el PROGRAMA DE JORNADAS NOTARIALES la publicación de una tabla de COSTOS en acuerdo con la DGRT Y EL COLEGIO DE NOTARIOS, que establecen los costos de escrituración por niveles de valores catastrales de los inmuebles. Yo no solicité los acuerdos de facilidades que condona en base a porcentaje para los impuestos federales.

Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

Las tablas anuales de COSTOS DE ESCRITURACION, son en concreto una hoja que establece los niveles catastrales que aplican para las JORNADAS NOTARIALES y se registra por cada nivel, el costo de operación de la DGRT, EL COSTO DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS, EL COSTO DE ADJUDICACIÓN, EL COSTO DE ESCRITURACIÓN Y EL COSTO TOTAL, que se utiliza para informar al público para su orientación del trámite.

Agravios que me causa el acto o resolución impugnada

En la investigación que estoy realizando un razón de una demanda legal, contra un notario por cobros desmedidos en la escrituración de un inmueble, bajo el esquema de JORNADAS NOTARIALES, que no aplica la tabla de costos que se determinan por valor catastral. en acuerdo con el Colegio de Notarios y la DGRT. SE ADJUNTA TABLA DE 2013..." (sic)

IV. El veintinueve de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "INFOMEX", a la solicitud de información con folio 0101000138813.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.



V. El doce de noviembre de dos mil trece, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto, remitiendo para tal efecto los oficios SG/OIP/2729/2013 y DAJ/SAJ/JUDAD/RGC/3566/2013, del once y doce de noviembre de dos mil trece, respectivamente, a través de los cuales la Responsable de la Oficina de Información Pública y la Directora de Asuntos Jurídicos, rindieron su informe de ley, informando sobre la emisión de una segunda respuesta, señalando lo siguiente:

- Indicó que no se publican tablas de costos de escrituración, sino que cada año se publican en la Gaceta Oficial del Distrito Federal resoluciones de carácter general, por las cuales se otorgan Facilidades Administrativas y se condona el pago de contribuciones, para formalizar transmisiones de propiedad y sucesiones en las jornadas notariales de dos mil ocho a dos mil trece, lo cual se hizo del conocimiento del particular.
- Señaló que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del doce de marzo de dos mil trece, se publicó el *“Arancel de Notarios del Distrito Federal”*, el cual refiere en su apartado 7 que cuando los Notarios presten sus servicios para atender asuntos de interés público o social, en programas de fomento a la vivienda y regularización de la tenencia de la tierra, así como de programas especiales de Jornada Notarial, el arancel referido no será aplicable, sino que cobrarán la remuneración establecida en la Ley o determinada en su caso en los convenios que las autoridades y el Colegio celebren al efecto (se adjuntó la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal del doce de marzo de dos mil trece, la cual contiene el *“Arancel de Notarios del Distrito Federal”*).
- Argumentó también que en ninguna parte del oficio de respuesta informó que los costos de escrituración se llevaban a cabo de acuerdo al arancel que manejan las diversas notarías, ni que existían tablas de costos publicadas anualmente en el Programa de Jornada Notarial en acuerdo con el Colegio de Notarios.
- Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 82 y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó que se sobreseyera el presente recurso de revisión, toda vez que proporcionó la información que detenta de acuerdo a sus facultades.



VI. El catorce de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como la emisión de una segunda repuesta del Ente Obligado y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante tres correos electrónicos, del veinte y veintiuno de noviembre de dos mil trece, respectivamente, el recurrente atendió el requerimiento de este Instituto, desahogando la vista dada con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta, reiterando lo manifestado en su recurso de revisión en el sentido de que sí se publican las tablas de costos de escrituración, solicitando se le entregara la información requerida.

VIII. El veinticinco de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.



IX. A través de un correo electrónico del veintiséis de noviembre de dos mil trece, el recurrente pretendió interponer un nuevo recurso de revisión en contra de la segunda respuesta notificada por el Ente Obligado.

X. El veintinueve de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por hechas las manifestaciones del recurrente, las cuales serían únicamente agregadas al expediente, informando que los alegatos no es la etapa procesal ni la vía para interponer un recurso de revisión.

XI. El cuatro de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado, tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una segunda respuesta, consecuentemente, podría



actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, misma que a la letra señala:

Artículo 84.- *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o

...

Del precepto transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante la substanciación de éste, se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente.
- c) Que el Instituto le dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso en estudio las documentales que integran el expediente en el que se actúa, son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

En tal virtud, a efecto de determinar si con la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado se satisfacen los requisitos planteados, es conveniente esquematizar la solicitud de información, la primera y segunda respuesta del Ente Obligado, así como los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	PRIMERA RESPUESTA	AGRAVIOS	SEGUNDA RESPUESTA
<p>“Solicito atentamente las tablas de costos de escrituración en adjudicaciones por herencia (sucesiones testamentarias e intestamentarias) que emite anualmente la Dirección de Regularización Territorial del D.F. para aplicarse durante las JORNADAS NOTARIALES DEL 2007 AL 2013, en acuerdo con el Colegio de Notarios del D.F.</p> <p>Datos para facilitar su localización Describen los valores catastrales por niveles EN 2 COLUMNAS (De, Hasta) y DE ACUERDO A LOS NIVELES se determinan el costo de la operación del DGRT, Costo por la declaratoria de herederos, Costo</p>	<p>“... Al respecto, hago de su conocimiento que los costos de escrituración en adjudicaciones por herencia (sucesiones testamentarias e intestamentarias) dentro del programa de sucesiones de esta Dirección General de Regularización Territorial y el Colegio de Notarios, se lleva a cabo de acuerdo al arancel que manejan las diversas Notarías.</p> <p>Sin embargo, año tras año se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el acuerdo de Facilidades que tiene como finalidad la condonación de impuestos y subsidios a los ciudadanos. Sin embargo cabe mencionar que el programa de Sucesiones inició en el año 2008 y con fecha 14 de marzo del mismo año se publicó la Resolución de Carácter General por la que se otorgan Facilidades Administrativas y se Condonan el Pago de las Contribuciones que se indican, para Formalizar Transmisiones de Propiedad y Sucesiones en la Jornada Notarial</p>	<p>“... RECURSO DE REVISION EN MATERIA DE INFORMACION PUBLICA</p> <p>Ente obligado responsable del acto o resolución que se impugna.- SECRETARIA DE GOBIERNO</p> <p>RAZONES DE INCONFORMIDAD .- Acto o resolución impugnada</p> <p>Se me informa que los costos de escrituración se lleva a cabo de acuerdo al arancel que manejan las diversas notarías, cuando existe anualmente en el PROGRAMA DE JORNADAS NOTARIALES la publicación de una tabla de COSTOS en acuerdo con la DGRT Y EL COLEGIO DE NOTARIOS, que establecen los costos de escrituración por</p>	<p>“... Respecto al acto o resolución impugnada por el recurrente, resulta infundada, ya que es contraria a lo vertido en la respuesta con oficio DAJ/SAJ/RGC/3414/2013, ya que en ninguna parte del mismo se le informo que los costos de escrituración se llevan a cabo de acuerdo al arancel que manejan las diversas notarías, ni que existen tablas de costos publicadas anualmente en el Programa de Jornada Notarial en acuerdo con el Colegio de Notarios.</p> <p>En cuanto a lo que manifiesta de que no solicito los Acuerdos de Facilidades que condonan en base a porcentaje para los impuestos Federales; situación que no se hace presente en la condonación, sino se basa en el valor catastral del inmueble en lugar del avalúo comercial que por lo general es mayor al valor catastral, obteniendo el contribuyente un mayor descuento por cada</p>



<p>de Adjudicación, Costo de escrituración y un COSTO TOTAL.” (sic)</p>	<p>2008 en su artículo Segundo que a la letra dice:</p> <p>Segundo. Se condona el pago de las contribuciones señaladas en el artículo Primero, directamente relacionadas con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, o bien, con la realización de trámites sucesorios, respecto de los mismos, de acuerdo con los valores y porcentajes que a continuación se indican:</p> <table border="1" data-bbox="451 1094 799 1171"> <thead> <tr> <th>VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE</th> <th>PORCENTAJE DE CONDONACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta \$ 700,000.00</td> <td>80%</td> </tr> <tr> <td>Más de \$ 700,000.00 y hasta \$800,000.00</td> <td>60%</td> </tr> <tr> <td>Más de \$ 800,000.00 y hasta \$900,000.00</td> <td>40%</td> </tr> <tr> <td>Más de \$ 900,000.00 y hasta \$ 1,500,000.00</td> <td>20%</td> </tr> </tbody> </table> <p>En lo que corresponde al 2009, con fecha 20 de Abril del mismo año se publicó la Resolución de Carácter General por la que se otorgan Facilidades Administrativas y se Condona el Pago de las Contribuciones que se indican, para Formalizar Transmisiones de Propiedad y Sucesiones en la Jornada Notarial 2009 en su artículo Segundo que a la letra dice:</p> <p>Segundo. Se condona el pago de las contribuciones</p>	VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN	Hasta \$ 700,000.00	80%	Más de \$ 700,000.00 y hasta \$800,000.00	60%	Más de \$ 800,000.00 y hasta \$900,000.00	40%	Más de \$ 900,000.00 y hasta \$ 1,500,000.00	20%	<p>niveles de valores catastrales de los inmuebles. Yo no solicité los acuerdos de facilidades que condona en base a porcentaje para los impuestos federales.</p> <p>Descripción de los hechos en que se funda la impugnación</p> <p>Las tablas anuales de COSTOS DE ESCRITURACION, son en concreto una hoja que establece los niveles catastrales que aplican para las JORNADAS NOTARIALES y se registra por cada nivel, el costo de operación de la DGRT, EL COSTO DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS, EL COSTO DE ADJUDICACIÓN, EL COSTO DE ESCRITURACIÓN Y EL COSTO TOTAL, que se utiliza para informar al público para su orientación del trámite.</p>	<p>inmueble que tiene derecho el notario a cobrar según el arancel vigente, asumiendo parte de los costos que inciden en la escrituración de una sucesión en base a sus honorarios.</p> <p>Asi mismo, se le informó que año tras año se Pública en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las Resoluciones de Carácter General por las que se otorgan Facilidades Administrativas y se Condona el Pago de las Contribuciones que se indican, para formalizar Transmisiones de Propiedad y sucesiones en las Jornadas Notariales de los años 2008 al 2013, y no costos de escrituración, señalando de manera puntual el porcentaje de condonación con valor catastral del inmueble.</p> <p>...</p> <p>Resulta inoperante los hechos en que funda el recurrente ya que no se publican tablas de costo de escrituración, ni existen niveles catastrales que se apliquen en las Jornadas Notariales; los costos se establecen en función</p>
VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN												
Hasta \$ 700,000.00	80%												
Más de \$ 700,000.00 y hasta \$800,000.00	60%												
Más de \$ 800,000.00 y hasta \$900,000.00	40%												
Más de \$ 900,000.00 y hasta \$ 1,500,000.00	20%												



	<p>señaladas en el artículo Primero, directamente relacionadas con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, o bien, con la realización de trámites sucesorios, respecto de los mismos, de acuerdo con los valores y porcentajes que a continuación se indican:</p> <table border="1" data-bbox="451 892 799 982"> <thead> <tr> <th>VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE</th> <th>PORCENTAJE DE CONDONACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta \$ 700,000.00</td> <td>80%</td> </tr> <tr> <td>Más de \$ 700,000.00 y hasta \$800,000.00</td> <td>60%</td> </tr> <tr> <td>Más de \$ 800,000.00 y hasta \$900,000.00</td> <td>40%</td> </tr> <tr> <td>Más de \$ 900,000.00 y hasta \$ 2 278,371.81.00</td> <td>20%</td> </tr> </tbody> </table> <p>En el año 2010 con fecha 16 de Marzo del mismo año se publicó la Resolución de Carácter General por la que se otorgan Facilidades Administrativas y se Condonan el Pago de las Contribuciones que se indican, para Formalizar Transmisiones de Propiedad y Sucesiones en la Jornada Notarial 2010 en su artículo Segundo que a la letra dice:</p> <p>Segundo. Se condona el pago de las contribuciones señaladas en el artículo Primero, directamente relacionadas con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles de uso habitacional, o bien, con la</p>	VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN	Hasta \$ 700,000.00	80%	Más de \$ 700,000.00 y hasta \$800,000.00	60%	Más de \$ 800,000.00 y hasta \$900,000.00	40%	Más de \$ 900,000.00 y hasta \$ 2 278,371.81.00	20%	<p>Agravios que me causa el acto o resolución impugnada</p> <p>En la investigación que estoy realizando un razón de una demanda legal, contra un notario por cobros desmedidos en la escrituración de un inmueble, bajo el esquema de JORNADAS NOTARIALES, que no aplica la tabla de costos que se determinan por valor catastral. en acuerdo con el Colegio de Notarios y la DGRT. SE ADJUNTA TABLA DE 2013...” (sic)</p>	<p>del valor catastral del inmueble, asumiendo el notario parte de los costos por cobrar (honorarios) que inciden en la escrituración de la sucesión.</p> <p>...</p> <p>En cuanto a los agravios que causa el acto o resolución impugnada, le informo que en la Gaceta Oficial del 12 de Marzo del 2013, el Arancel de Notarios del Distrito Federal menciona en el 7°, Párrafo que “Cuando los Notarios presten sus servicios para atender asuntos de interés público o social, el Programas de Fomento a la Vivienda y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en términos de los artículos 16 y 17 de la Ley, así como de Programas Especiales como de Jornada Notarial, de Sucesiones y de cualquier otro que tenga como finalidad contribuir a la certeza jurídica patrimonial, a su titulación, al fomento de la cultura de la legalidad notarial, y para mejorar la calidad de vida de las Familias de la Ciudad de México, este arancel no será aplicable, sino que</p>
VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN												
Hasta \$ 700,000.00	80%												
Más de \$ 700,000.00 y hasta \$800,000.00	60%												
Más de \$ 800,000.00 y hasta \$900,000.00	40%												
Más de \$ 900,000.00 y hasta \$ 2 278,371.81.00	20%												



	<p>realización de trámites sucesorios, respecto de los mismos, de acuerdo con los valores y porcentajes que a continuación se indican:</p> <table border="1" data-bbox="451 682 792 772"> <thead> <tr> <th>VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE</th> <th>PORCENTAJE DE CONDONACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta \$ 314,593.50</td> <td>60%</td> </tr> <tr> <td>Más de \$ 314,593.51 y hasta \$ 629,187.00</td> <td>40%</td> </tr> <tr> <td>Más de \$ 629,187.01 y hasta \$ 943,780.50</td> <td>40%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Respecto al año 2011 con fecha 25 de Enero del mismo año se publica la Resolución de Carácter General por la que se otorgan Facilidades Administrativas y se Condonan el Pago de las Contribuciones que se indican, para Formalizar Transmisiones de Propiedad y Sucesiones en la Jornada Notarial 2011 en su artículo Segundo que a la letra dice:</p> <p>Segundo. Se condona el pago de las contribuciones señaladas en el artículo Primero, directamente relacionadas con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles de uso habitacional, o bien, con la realización de trámites sucesorios, respecto de los mismos, de acuerdo con los valores y porcentajes que a continuación se indican:</p>	VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN	Hasta \$ 314,593.50	60%	Más de \$ 314,593.51 y hasta \$ 629,187.00	40%	Más de \$ 629,187.01 y hasta \$ 943,780.50	40%		<p>aquellos cobrarán la remuneración establecida en Ley o determinada en su caso en los convenios que las autoridades y el Colegio celebren al efecto y a propuesta de éste último. Igualmente se estará a lo acordado por el Colegio con las Autoridades para operaciones derivadas de campañas de testamentos para las clases populares.</p> <p>Situación que prevalece en el Distrito Federal apoyando a la ciudadanía a obtener mayores beneficios, y no cobros desmedidos, bajo el esquema de Jornada Notarial, ya que la Jornada tiene como objetivo apoyar la economía de las familias. ...” (sic)</p>
VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN										
Hasta \$ 314,593.50	60%										
Más de \$ 314,593.51 y hasta \$ 629,187.00	40%										
Más de \$ 629,187.01 y hasta \$ 943,780.50	40%										



VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
Hasta \$ 327,428.91	60%
Más de \$ 327,428.92 y hasta \$ 654,857.83	40%
Más de \$ 654,857.84 y hasta \$ 982,286.74	20%
Más de \$ 982,286.75 y hasta \$ 1,200,000.00	10%

En relación al año 2012 con fecha 28 de febrero del mismo año se publicó la Resolución de Carácter General por la que se otorgan Facilidades Administrativas y se Condonan el Pago de las Contribuciones que se indican, para Formalizar Transmisiones de Propiedad y Sucesiones en la Jornada Notarial 2012 en su artículo Segundo que a la letra dice:

Segundo.- Se condona el pago de las contribuciones señaladas en el artículo Primero, directamente relacionadas con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles de uso habitacional, o bien, con la realización de trámites sucesorios, respecto de los mismos, de acuerdo con los valores y porcentajes que a continuación se indican:

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
Hasta \$ 327,428.91	60%
Más de \$ 327,428.92 y hasta \$ 654,857.83	40%
Más de \$ 654,857.84 y hasta \$ 982,286.74	20%
Más de \$ 982,286.75 y hasta \$ 1,200,000.00	10%

Y finalmente para el año 2013 con fecha 13 de Marzo del presente año se publicó la Resolución de



	<p><i>Carácter General por la que se otorgan Facilidades Administrativas y se Condonan el Pago de las Contribuciones que se indican, para Formalizar Transmisiones de Propiedad en la Jornada Notarial 2013 en su artículo Segundo que a la letra dice:</i></p> <p><i>Segundo. Se condona el pago de las contribuciones señaladas en el artículo Primero, directamente relacionadas con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles de uso habitacional, o bien, con la realización de trámites sucesorios, respecto de los mismos, de acuerdo con los valores y porcentajes que a continuación se indican:</i></p> <table border="1" data-bbox="451 1409 797 1493"> <thead> <tr> <th>VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE</th> <th>PORCENTAJE DE CONDONACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta \$ 327,428.91</td> <td>60%</td> </tr> <tr> <td>Más de \$ 327,428.92 y hasta \$ 654,857.83</td> <td>40%</td> </tr> <tr> <td>Más de \$ 654,857.84 y hasta \$ 982,286.74</td> <td>30%</td> </tr> <tr> <td>Más de \$ 982,286.75 y hasta \$ 1,200,000.85</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>Más de \$ 1,200,000.86 y hasta \$1,700,000.00</td> <td>10%</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>No omito informarle que los acuerdos de facilidades son publicados en el portal de internet en la página de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los días que se señalaron, información que puede consultar el ciudadano en el portal ya indicado.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p>	VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN	Hasta \$ 327,428.91	60%	Más de \$ 327,428.92 y hasta \$ 654,857.83	40%	Más de \$ 654,857.84 y hasta \$ 982,286.74	30%	Más de \$ 982,286.75 y hasta \$ 1,200,000.85	20%	Más de \$ 1,200,000.86 y hasta \$1,700,000.00	10%		
VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN														
Hasta \$ 327,428.91	60%														
Más de \$ 327,428.92 y hasta \$ 654,857.83	40%														
Más de \$ 654,857.84 y hasta \$ 982,286.74	30%														
Más de \$ 982,286.75 y hasta \$ 1,200,000.85	20%														
Más de \$ 1,200,000.86 y hasta \$1,700,000.00	10%														



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, el oficio DAJ/SAJ/JUDAD/RGC/3414/2013 del veintitrés de octubre de dos mil trece, mismo que contiene la primera respuesta, el correo electrónico del veinticuatro de octubre de dos mil trece, así como el diverso DAJ/SAJ/JUDAD/RGC/3566/2013 del once de noviembre de dos mil trece, que contiene la segunda respuesta.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*



*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el **primero** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento debe centrarse en verificar si, después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado a través del medio señalado por el recurrente, satisfizo el requerimiento de la solicitud de información pronunciándose respecto de si cuenta con las tablas de costos de escrituración en adjudicaciones por herencia que se aplican durante las Jornadas Notariales de dos mil siete a dos mil trece.

En ese sentido, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado informó a través del oficio DAJ/SAJ/JUDAD/RGC/3566/2013 del once de noviembre de dos mil trece, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, que desde dos mil ocho a la fecha, cada año se publican en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Resoluciones de Carácter General por las que se otorgan Facilidades Administrativas y se Condonan el Pago de las Contribuciones indicadas, para formalizar Transmisiones de Propiedad y Sucesiones en las Jornadas Notariales, y no así tablas en las cuales se indiquen los costos de escrituración, ya que éstos se establecen en función del valor catastral del inmueble, asumiendo el Notario parte de los costos por cobrar que inciden en la escrituración de la sucesión.

De igual forma, señaló que de conformidad con el “*Arancel de Notarios del Distrito Federal*”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del doce de marzo de dos mil trece, tratándose de asuntos de interés público o social, Programas de Fomento a la Vivienda y Regularización de la Tenencia de la Tierra, Programas Especiales así como la Jornada Notarial, **dicho arancel no sería aplicable**, sino que los Notarios cobrarían



la remuneración establecida en la Ley o la determinada en los **convenios** que las autoridades y el Colegio celebren al efecto, lo anterior en términos de los artículos 16 y 17 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

Precisado lo anterior, se advierte que el recurrente expresó su inconformidad al señalar que la información proporcionada no correspondía con lo solicitado, ya que él solicitó que le fuera entregada la tabla emitida por la Dirección General de Regularización Territorial y el Colegio de Notarios, en la cual se establecieron los costos de escrituración para los Programas de Jornadas Notariales y no aquella en la cual se condona un porcentaje de impuestos federales.

En ese sentido, una vez revisada la segunda respuesta, este Órgano Colegiado advierte que por una parte el Ente Obligado señaló de manera categórica que **no** se emiten tablas en las cuales se indiquen los costos de escrituración, lo cual haría suponer que al no existir la información solicitada por el particular, no se encontraría obligado a proporcionar información alguna y se tendría por satisfecho el requerimiento de información, sin embargo, en dicha respuesta, el Ente Obligado hizo referencia a lo establecido en el “*Arancel de Notarios del Distrito Federal*”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del doce de marzo de dos mil trece, el cual en su numeral 7 establece que tratándose de Programas Especiales de **Regularización de la Tenencia de la Tierra**, así como la **Jornada Notarial**, el cobro por parte de los Notarios se reducirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos **16 y 17** de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, o en base a los **convenios celebrados entre las autoridades y el Colegio de Notarios**, dejando de aplicar el arancel publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



Al respecto, los artículos 16 y 17 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, disponen lo siguiente:

Artículo 16. *Las autoridades podrán requerir de los notarios la prestación de sus servicios para atender asuntos de orden público o de interés social. En estos casos las autoridades y el colegio convendrán los honorarios correspondientes.*

Artículo 17. *Los notarios participarán también, con tarifas reducidas y convenidas por el Colegio con las autoridades correspondientes, en programas de fomento a la vivienda y regularización de la tenencia de la propiedad inmueble.*

De los numerales transcritos, aunado a lo contemplado en el “Arancel de Notarios del Distrito Federal”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de marzo de dos mil trece, es claro que cuando los Notarios del Distrito Federal brinden sus servicios para atender asuntos de interés público o social destinados a contribuir a la certeza jurídica patrimonial, como son las Jornadas Notariales, se acordará en conjunto con las Autoridades correspondientes y el Colegio de Notarios los honorarios respectivos, reduciendo las tarifas establecidas en el arancel autorizado.

En ese contexto, cuando se habla de las tarifas convenidas con las “*autoridades respectivas*”, es preciso señalar lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el Manual Administrativo de la Secretaría de Gobierno, lo anterior, con el fin de determinar a qué autoridades se refiere:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 23. *A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.*



Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Suplir las ausencias del Jefe de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno;

II. Remitir a la Asamblea Legislativa las iniciativas de Leyes y decretos del Jefe de Gobierno;

III. Conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, poderes de la unión, con los gobiernos de los estados y con las autoridades municipales;

IV. Otorgar a los órganos de gobierno local el auxilio que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;

V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, licencias y renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

VI. Tramitar lo relacionado con la designación del Consejero que debe nombrar el Jefe de Gobierno para integrar el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

VII. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios jurisdiccionales a que se refiere la fracción V;

VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de los titulares de las dependencias, de las delegaciones y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

IX. Apoyar e intervenir en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Conducir la política interior que competa al Jefe de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito del Distrito Federal y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;

XII. Normar, operar y administrar los reclusorios, centros de readaptación social y los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes;



XIII. *Coadyuvar con el Órgano Judicial del Distrito Federal, en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, y ejecutar las medidas de protección, orientación y tratamiento impuestas a los adolescentes en términos de las normas aplicables.*

XIV. *Vigilar, en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las medidas administrativas que requiera su cumplimiento;*

XV. *Sistematizar el padrón de establecimientos mercantiles que funcionen en el Distrito Federal, con base en los que para sus respectivas demarcaciones territoriales integren las delegaciones publicándolo en Internet de conformidad con las Leyes de Protección de Datos Personales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin perjuicio de que se pueda actualizar periódicamente cada uno de ellos;*

XVI. *Emitir lineamientos generales para la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles;*

XVII. *Derogada;*

XVIII. *Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, impulsando anualmente la realización de jornadas notariales en apoyo a personas físicas de conformidad con las bases que se emitan;*

XIX. *Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

XX. *Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las delegaciones del Distrito Federal;*

XXI. *Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan los delegados en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Contraloría General;*

XXII. *Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno;*

XXIII. *Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;*



XXIV. Estrechar y fortalecer la coordinación del Distrito Federal con los tres niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana;

XXV. Coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública, en las materias señaladas en la constitución y el estatuto;

XXVI. Impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos en los que se concerte la voluntad política de los gobiernos que inciden en la zona metropolitana;

XXVI BIS. Impulsar la participación de la comunidad científica y tecnológica en la planeación metropolitana a través del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;

XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico;

XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las delegaciones;

XXIX. Coordinar e implementar, en los términos que establece el Estatuto de Gobierno, las acciones necesarias para la celebración de plebiscitos, cuando así lo determine el Jefe de Gobierno;

XXX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la Ley y Reglamento Federal que en materia de asociaciones religiosas y culto público existen.

Coordinar con el titular del Órgano Político-Administrativo correspondiente respecto al aviso o autorización ingresada en su oficina de atención para la realización o celebración de actos de culto público o festividad religiosa.

XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42.- Corresponde a la Dirección General de Regularización Territorial:

I. Promover y apoyar las acciones de regularización de la tenencia de la tierra en el Distrito Federal, así como ejecutar los programas que se deriven, con la



colaboración de los Órganos Político-Administrativos y los habitantes de las demarcaciones territoriales;

II. Asesorar a los habitantes en materia de regularización de la tenencia de la tierra en el Distrito Federal, para la resolución de los problemas relacionados con la misma;

III. Proporcionar, a solicitud de los titulares de los Órganos Político-Administrativos, los elementos técnicos disponibles, para evitar la invasión de los predios y para que obtengan su desalojo, mediante el ejercicio de las acciones judiciales o administrativas que procedan;

IV. Llevar el registro de las colonias y zonas urbanas populares susceptibles de incorporarse a los programas de regularización;

V. Ser el conducto de la Administración Pública ante la Secretaría de la Reforma Agraria y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en los asuntos de su competencia;

VI. Intervenir, dentro del ámbito de su competencia, en el otorgamiento y firma de escrituras públicas de los convenios y contratos que lo requieran;

VII. Actuar cuando lo estime conveniente o a solicitud de parte interesada, como árbitro y conciliador en los conflictos inmobiliarios que se presenten en las colonias y zonas urbanas populares;

VIII. Diagnosticar la factibilidad de los programas de regularización de la tenencia de la tierra;

IX. Elaborar y proponer el proyecto técnico e integrar el expediente de expropiación por causa de utilidad pública, de aquellos predios donde se encuentren asentamientos humanos irregulares, salvo aquellos que sean de origen ejidal o comunal;

X. Asesorar y coordinar la instrumentación del pago de las escrituras públicas, para coadyuvar al cumplimiento de los programas de regularización; y

XI. Coadyuvar en la tramitación ante instancias judiciales, cuando se trate de asuntos de su competencia.

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Dirección de Procesos de Escrituración



Objetivos Específicos:

Gestionar ante las diferentes instancias externas a la Dirección General, los mecanismos, para brindar facilidades administrativas a la ciudadanía a efecto de que obtengan la seguridad patrimonial, mediante el trámite de escrituras.

Llevar a cabo lo organización de las jornadas notariales dentro de las 16 delegaciones políticas del distrito federal donde la ciudadanía obtendrá grandes beneficios en trámites de escrituración y testamentos.

Misión:

Dirigir, analizar, coordinar y supervisar las vías de regularización de los inmuebles que se encuentran dentro de los programas de regularización.

Objetivo 1:

Dirigir, coordinar, supervisar y autorizar cotidianamente los trámites que durante el proceso de regularización sean necesarios contar con la colaboración de organismos o dependencias externas a la Dirección General.

Funciones vinculadas al objetivo 1:

- *Dirigir y supervisar la tramitación de avalúos, para continuar con el proceso de regularización de la tenencia de la tierra, de pagos indemnizatorios y justipreciación de renta ante la Comisión de Avalúos de Bienes del Distrito Federal, a petición de los módulos o de las Coordinaciones Regionales y en su caso las ratificaciones correspondientes.*
- *Supervisar y tramitar la inscripción de lotificaciones, adiciones y rectificaciones ante el Colegio de Notarios del Distrito Federal; para la elaboración de la escritura y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, para atender la petición del módulo y Coordinación Regional.*
- *Dirigir, revisar y tramitar la asignación de claves catastrales, en las Administraciones Tributarias Locales, de los lotes a regularizar, a petición del módulo y Coordinación Regional, para su registro.*

Objetivo 2:

Coordinar, analizar, autorizar y supervisar permanentemente los trámites externos de la Dirección General.

Funciones vinculadas al objetivo 2:

- *Supervisar, analizar y autorizar los finiquitos de predios propiedad del Gobierno del Distrito Federal, a petición del módulo o Coordinación Regional, para su pago por parte del colono en las Administraciones Tributarias Locales.*



- *Coordinar, supervisar y controlar las solicitudes ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de las constancias de folio, certificados de libertad de gravamen, certificados de antecedentes registrales y de no propiedad, para la atención de solicitudes realizadas a la Dirección General.*
- *Coordinar, supervisar y autorizar el procedimiento, para la tramitación de cancelaciones de reserva de dominio, pagos de liberación de obligaciones e hipotecas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a petición del interesado, vía módulo y Coordinación Regional, para continuar con el procedimiento de regularización.*
- *Coordinar y supervisar y controlar el proceso de elaboración de testamentos en las modalidades de público simplificado y el público abierto, en el Colegio de Notarios del Distrito Federal, a solicitud del colono vía módulo o Coordinación Regional, para su entrega a los beneficiarios.*
- ***Asistir a las reuniones que realiza la Dirección General con el Colegio de Notarios del Distrito Federal, la ALDF y las 16 Delegaciones Políticas del Distrito Federal, para las jornadas notariales.***

Objetivo 3:

Coordinar, supervisar e instrumentar permanentemente los mecanismos necesarios, para subsanar los errores o procedimientos especiales, a efecto de que sean debidamente regularizados los predios.

Funciones vinculadas al objetivo 3:

- *Instrumentar la corrección de las escrituras con error, ante el Colegio de Notarios del Distrito Federal y el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, para atender la petición de colonos realizadas vía módulo o Coordinación Regional.*
- *Coordinar y supervisar el procedimiento de reposición de títulos de propiedad, que no obran en el Archivo General de Notarías y que su inscripción consta en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, para su registro respectivo.*
- *Coordinar y supervisar el procedimiento de regularización de lotes hipotecados, que fueron expropiados por el Gobierno del Distrito Federal, para regularización.*

De la normatividad transcrita, se desprende que la Secretaría de Gobierno es la encargada de promover anualmente la realización de las Jornadas Notariales, con el fin de apoyar a las personas físicas en la regularización de la tenencia de la tierra en el



Distrito Federal, actividad que se realizará a través de la Dirección General de Regularización Territorial y sus diversas Unidades Administrativas.

De igual forma, que dentro de la Dirección General de referencia se encuentra la Dirección de Procesos de Escrituración, la cual se encarga, entre otras cosas, de llevar a cabo las Jornadas Notariales dentro de las dieciséis Delegaciones del Distrito Federal, así como acudir a las reuniones entre el Colegio de Notarios del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las dieciséis Delegaciones.

En ese sentido, toda vez que la Dirección General de Regularización Territorial, a través de su Dirección de Procesos de Escrituración, es el Ente Obligado competente para convenir con el Colegio de Notarios del Distrito Federal, las tarifas especiales (menores a las oficiales) que normativamente se contemplan para el caso de Jornadas Notariales o asuntos de orden público e interés social, tal como quedó precisado en párrafos anteriores, en lo que respecta al dos mil trece (toda vez que el arancel referido corresponde a dicha anualidad), no es posible tener por satisfecho el requerimiento formulado por el particular, toda vez que la respuesta emitida se contrapone con lo establecido en la Ley del Notariado para el Distrito Federal como en el Arancel de Notarios del Distrito Federal.

Ahora bien, toda vez que la información requerida por el particular se solicitó de dos mil siete al dos mil trece, este Instituto se dio a la tarea de revisar el Arancel para Notarios del Distrito Federal de las anualidades restantes, con el fin de determinar si para esos años también se contempla una tarifa especial en los casos de programas de fomento a la vivienda y regulación de la tenencia de la propiedad de un inmueble, como lo es las Jornadas Notariales.



En tal virtud, revisadas las publicaciones de la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintiuno de febrero de dos mil siete, ocho de abril de dos mil ocho, diez de marzo de dos mil nueve, diez de marzo de dos mil diez, veinticuatro de febrero de dos mil once y veintiocho de febrero de dos mil doce, en las cuales se incluyó el Arancel de Notarios del Distrito Federal, en todos ellos en el numeral 7, se establece que tratándose de programas de fomento a la vivienda y regularización de la tenencia de la tierra, o en general asuntos de interés público y social, se establecerá una remuneración distinta al arancel publicado, la cual se determinará en convenio con el Colegio de Notarios y las autoridades respectivas, motivo por el cual, al contradecirse el pronunciamiento del Ente Obligado y al no haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se considera que con la segunda respuesta en estudio no se satisface el requerimiento de interés del ahora recurrente, y en consecuencia no se cumple con el **primero** de los requisitos previstos en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y, por lo tanto, no puede sobreseerse el presente medio de impugnación, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y,



en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado, así como el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p><i>“Solicito atentamente las tablas de costos de escrituración en adjudicaciones por herencia (sucesiones testamentarias e intestamentarias) que emite anualmente la Dirección de Regularización Territorial del D.F. para aplicarse durante las JORNADAS NOTARIALES DEL 2007 AL 2013, en acuerdo con el Colegio de Notarios del D.F.</i></p> <p>Datos para facilitar su localización <i>Describen los valores catastrales por niveles EN 2 COLUMNAS (De, Hasta) y DE ACUERDO A LOS NIVELES se determinan el costo de la operación del DGRT, Costo por la declaratoria de herederos, Costo de Adjudicación,</i></p>	<p><i>“... Al respecto, hago de su conocimiento que los costos de escrituración en adjudicaciones por herencia (sucesiones testamentarias e intestamentarias) dentro del programa de sucesiones de esta Dirección General de Regularización Territorial y el Colegio de Notarios, se lleva a cabo de acuerdo al arancel que manejan las diversas Notarías.</i></p> <p><i>Sin embargo, año tras año se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el acuerdo de Facilidades que tiene como finalidad la condonación de impuestos y subsidios a los ciudadanos. Sin embargo cabe mencionar que el programa de Sucesiones inició en el año 2008 y con fecha 14 de marzo del mismo año se publicó la Resolución de Carácter General por la que se otorgan Facilidades Administrativas y se Condonan el Pago de las Contribuciones que se indican, para Formalizar Transmisiones de Propiedad y Sucesiones en la Jornada Notarial</i></p>	<p><i>“... RECURSO DE REVISION EN MATERIA DE INFORMACION PUBLICA</i></p> <p><i>Ente obligado responsable del acto o resolución que se impugna.- SECRETARIA DE GOBIERNO</i></p> <p><i>RAZONES DE INCONFORMIDAD .- Acto o resolución impugnada</i></p> <p><i>Se me informa que los costos de escrituración se lleva a cabo de acuerdo al arancel que manejan las diversas notarías, cuando existe</i></p>



<p>Costo de escrituración y un COSTO TOTAL.” (sic)</p>	<p>2008 en su artículo Segundo que a la letra dice:</p> <p><i>Segundo.- Se condona el pago de las contribuciones señaladas en el artículo Primero, directamente relacionadas con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, o bien, con la realización de trámites sucesorios, respecto de los mismos, de acuerdo con los valores y porcentajes que a continuación se indican:</i></p> <table border="1" data-bbox="625 892 1084 961"> <thead> <tr> <th>VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE</th> <th>PORCENTAJE DE CONDONACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta \$ 700,000.00</td> <td>80%</td> </tr> <tr> <td>Más de \$ 700,000.00 y hasta \$800,000.00</td> <td>60%</td> </tr> <tr> <td>Más de \$ 800,000.00 y hasta \$900,000.00</td> <td>40%</td> </tr> <tr> <td>Más de \$ 900,000.00 y hasta \$ 1'500,000.00</td> <td>20%</td> </tr> </tbody> </table> <p>En lo que corresponde al 2009, con fecha 20 de Abril del mismo año se publicó la Resolución de Carácter General por la que se otorgan Facilidades Administrativas y se Condonan el Pago de las Contribuciones que se indican, para Formalizar Transmisiones de Propiedad y Sucesiones en la Jornada Notarial 2009 en su artículo Segundo que a la letra dice:</p> <p><i>Segundo.- Se condona el pago de las contribuciones señaladas en el artículo Primero, directamente relacionadas con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, o bien, con la realización de trámites sucesorios, respecto de los mismos, de acuerdo con los valores y porcentajes que a continuación se indican:</i></p> <table border="1" data-bbox="604 1743 1075 1822"> <thead> <tr> <th>VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE</th> <th>PORCENTAJE DE CONDONACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta \$ 700,000.00</td> <td>80%</td> </tr> <tr> <td>Más de \$ 700,000.00 y hasta \$800,000.00</td> <td>60%</td> </tr> <tr> <td>Más de \$ 800,000.00 y hasta \$900,000.00</td> <td>40%</td> </tr> <tr> <td>Más de \$ 900,000.00 y hasta \$ 2'278,371.81.00</td> <td>20%</td> </tr> </tbody> </table>	VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN	Hasta \$ 700,000.00	80%	Más de \$ 700,000.00 y hasta \$800,000.00	60%	Más de \$ 800,000.00 y hasta \$900,000.00	40%	Más de \$ 900,000.00 y hasta \$ 1'500,000.00	20%	VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN	Hasta \$ 700,000.00	80%	Más de \$ 700,000.00 y hasta \$800,000.00	60%	Más de \$ 800,000.00 y hasta \$900,000.00	40%	Más de \$ 900,000.00 y hasta \$ 2'278,371.81.00	20%	<p>anualmente en el PROGRAMA DE JORNADAS NOTARIALES la publicación de una tabla de COSTOS en acuerdo con la DGRT Y EL COLEGIO DE NOTARIOS, que establecen los costos de escrituración por niveles de valores catastrales de los inmuebles. Yo no solicité los acuerdos de facilidades que condona en base a porcentaje para los impuestos federales.</p> <p>Descripción de los hechos en que se funda la impugnación</p> <p>Las tablas anuales de COSTOS DE ESCRITURACION, son en concreto una hoja que establece los niveles catastrales que aplican para las JORNADAS NOTARIALES y se registra por cada nivel, el costo de operación de la DGRT, EL COSTO</p>
VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN																					
Hasta \$ 700,000.00	80%																					
Más de \$ 700,000.00 y hasta \$800,000.00	60%																					
Más de \$ 800,000.00 y hasta \$900,000.00	40%																					
Más de \$ 900,000.00 y hasta \$ 1'500,000.00	20%																					
VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN																					
Hasta \$ 700,000.00	80%																					
Más de \$ 700,000.00 y hasta \$800,000.00	60%																					
Más de \$ 800,000.00 y hasta \$900,000.00	40%																					
Más de \$ 900,000.00 y hasta \$ 2'278,371.81.00	20%																					



	<p><i>En el año 2010 con fecha 16 de Marzo del mismo año se publicó la Resolución de Carácter General por la que se otorgan Facilidades Administrativas y se Condona el Pago de las Contribuciones que se indican, para Formalizar Transmisiones de Propiedad y Sucesiones en la Jornada Notarial 2010 en su artículo Segundo que a la letra dice:</i></p> <p><i>Segundo.- Se condona el pago de las contribuciones señaladas en el artículo Primero, directamente relacionadas con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles de uso habitacional, o bien, con la realización de trámites sucesorios, respecto de los mismos, de acuerdo con los valores y porcentajes que a continuación se indican:</i></p> <table border="1" data-bbox="604 1192 1105 1283"> <thead> <tr> <th>VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE</th> <th>PORCENTAJE DE CONDONACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta \$ 314,593.50</td> <td>60%</td> </tr> <tr> <td>Más de \$ 314,593.51 y hasta \$ 629,187.00</td> <td>40%</td> </tr> <tr> <td>Más de \$ 629,187.01 y hasta \$ 943,780.50</td> <td>40%</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Respecto al año 2011 con fecha 25 de Enero del mismo año se publica la Resolución de Carácter General por la que se otorgan Facilidades Administrativas y se Condona el Pago de las Contribuciones que se indican, para Formalizar Transmisiones de Propiedad y Sucesiones en la Jornada Notarial 2011 en su artículo Segundo que a la letra dice:</i></p> <p><i>Segundo.- Se condona el pago de las contribuciones señaladas en el artículo Primero, directamente relacionadas con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles de uso habitacional, o bien, con la realización</i></p>	VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN	Hasta \$ 314,593.50	60%	Más de \$ 314,593.51 y hasta \$ 629,187.00	40%	Más de \$ 629,187.01 y hasta \$ 943,780.50	40%	<p><i>DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS, EL COSTO DE ADJUDICACIÓN, EL COSTO DE ESCRITURACIÓN Y EL COSTO TOTAL, que se utiliza para informar al público para su orientación del trámite.</i></p> <p><i>Agravios que me causa el acto o resolución impugnada</i></p> <p><i>En la investigación que estoy realizando un razón de una demanda legal, contra un notario por cobros desmedidos en la escrituración de un inmueble, bajo el esquema de JORNADAS NOTARIALES, que no aplica la tabla de costos que se determinan por valor catastral. en acuerdo con el Colegio de Notarios y la DGRT. SE ADJUNTA TABLA DE 2013...” (sic)</i></p>
VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN									
Hasta \$ 314,593.50	60%									
Más de \$ 314,593.51 y hasta \$ 629,187.00	40%									
Más de \$ 629,187.01 y hasta \$ 943,780.50	40%									



de trámites sucesorios, respecto de los mismos, de acuerdo con los valores y porcentajes que a continuación se indican:

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
Hasta \$ 327,428.91	60%
Más de \$ 327,428.92 y hasta \$ 654,857.83	40%
Más de \$ 654,857.84 y hasta \$ 982,286.74	20%
Más de \$ 982,286.75 y hasta \$ 1,200,000.00	10%

En relación al año 2012 con fecha 28 de febrero del mismo año se publicó la Resolución de Carácter General por la que se otorgan Facilidades Administrativas y se Condonan el Pago de las Contribuciones que se indican, para Formalizar Transmisiones de Propiedad y Sucesiones en la Jornada Notarial 2012 en su artículo Segundo que a la letra dice:

Segundo.- Se condona el pago de las contribuciones señaladas en el artículo Primero, directamente relacionadas con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles de uso habitacional, o bien, con la realización de trámites sucesorios, respecto de los mismos, de acuerdo con los valores y porcentajes que a continuación se indican:

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACION
Hasta \$ 327,428.91	60%
Más de \$ 327,428.92 y hasta \$ 654,857.83	40%
Más de \$ 654,857.84 y hasta \$ 982,286.74	30%
Más de \$ 982,286.75 y hasta \$ 1,200,000.85	20%
Más de \$ 1,200,000.86 y hasta \$ 1,600,000.00	10%

Y finalmente para el año 2013 con fecha 13 de Marzo del presente año se publicó la Resolución de Carácter General por la que se otorgan Facilidades Administrativas y se Condonan el Pago de las Contribuciones que se indican, para Formalizar Transmisiones de Propiedad en la



	<p><i>Jornada Notarial 2013 en su artículo Segundo que a la letra dice:</i></p> <p><i>Segundo.- Se condona el pago de las contribuciones señaladas en el artículo Primero, directamente relacionadas con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles de uso habitacional, o bien, con la realización de trámites sucesorios, respecto de los mismos, de acuerdo con los valores y porcentajes que a continuación se indican:</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE</th> <th style="text-align: left;">PORCENTAJE DE CONDONACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta \$ 327,428.91</td> <td>60%</td> </tr> <tr> <td>Más de \$ 327,428.92 y hasta \$ 654,857.83</td> <td>40%</td> </tr> <tr> <td>Más de \$ 654,857.84 y hasta \$ 982,286.74</td> <td>30%</td> </tr> <tr> <td>Más de \$ 982,286.75 y hasta \$ 1'200,000.85</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>Más de \$ 1'200,000.86 y hasta \$1'700,000.00</td> <td>10%</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>No omito informarle que los acuerdos de facilidades son publicados en el portal de internet en la página de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los días que se señalaron, información que puede consultar el ciudadano en el portal ya indicado.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p>	VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN	Hasta \$ 327,428.91	60%	Más de \$ 327,428.92 y hasta \$ 654,857.83	40%	Más de \$ 654,857.84 y hasta \$ 982,286.74	30%	Más de \$ 982,286.75 y hasta \$ 1'200,000.85	20%	Más de \$ 1'200,000.86 y hasta \$1'700,000.00	10%	
VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN													
Hasta \$ 327,428.91	60%													
Más de \$ 327,428.92 y hasta \$ 654,857.83	40%													
Más de \$ 654,857.84 y hasta \$ 982,286.74	30%													
Más de \$ 982,286.75 y hasta \$ 1'200,000.85	20%													
Más de \$ 1'200,000.86 y hasta \$1'700,000.00	10%													

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” correspondiente al folio 0101000138813, el oficio DAJ/SAJ/JUDAD/RGC/3414/2013 del veintitrés de octubre de dos mil trece, así como del correo electrónico del veinticuatro de octubre de dos mil trece.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia aplicada por analogía denominada **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL**



ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL., la cual fue citada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado informó sobre la emisión y notificación al recurrente de una segunda respuesta, la cual ya fue analizada en el Considerando Segundo de esta Resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención del agravio formulado por el recurrente, con el objeto de verificar si ésta se encontró ajustada a la normatividad.

En ese sentido, a través del recurso de revisión el recurrente se manifestó inconforme con la respuesta proporcionada por el Ente Obligado a su solicitud de información, al señalar que la información no correspondía con lo solicitado, ya que él requirió se le entregara la tabla emitida por la Dirección General de Regularización Territorial y el Colegio de Notarios, en la cual se establecían los costos de escrituración para los Programas de Jornadas Notariales y no aquella en la cual se condonaba un porcentaje de impuestos federales.

Al respecto, en la solicitud de información, el particular requirió se le proporcionaran las tablas de costos de escrituración en adjudicaciones por herencia (sucesiones testamentarias e intestamentarias) que emite anualmente la Dirección General de Regularización Territorial para ser aplicadas en las Jornadas Notariales de dos mil siete a dos mil trece. Ahora bien, al dar atención a dicho requerimiento, el Ente Obligado señaló que los costos de escrituración en adjudicaciones por herencia se llevaban a cabo de acuerdo al arancel que manejaban las diversas Notarías.



De igual forma, señaló que desde dos mil ocho a la fecha, se publicaba en la Gaceta Oficial del Distrito Federal una Resolución de Carácter General por la que se otorgan Facilidades Administrativas y se Condonan el Pago de las Contribuciones que se indican, para Formalizar Transmisiones de Propiedad y Sucesiones en la Jornada Notarial, asignando un porcentaje de condonación atendiendo al valor catastral del inmueble, valores que fueron proporcionados.

Precisado lo manifestado por las partes, así como lo analizado en el Considerando Segundo de la presente resolución, en donde se concluyó que la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Regularización Territorial y sus diversas Unidades Administrativas, era la encargada de realizar las Jornadas Notariales y Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra, con la finalidad de contribuir a la certeza jurídica patrimonial de las personas, y en las cuales se aplicaría un arancel especial al autorizado (menor), mismo que es convenido entre las autoridades y el Colegio de Notarios, se puede establecer que el arancel que se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, influye directamente sobre los honorarios que cobran los Notarios Públicos (que es la materia a la cual se refiere la solicitud de información), ahora bien, la información proporcionada por el Ente Obligado, se refiere a la condonación de impuestos tales como: Impuesto sobre adquisición de inmuebles, Derechos del Registro Público de la Propiedad, Derechos por la Expedición de Certificados de Acreditación de Uso del Suelo por los Derechos Adquiridos, Derechos por la expedición de informes respecto al registro o depósito de testamento o designaciones de tutor cautelar que se rindan a solicitud de jueces, notarios o partes interesadas y Derechos por la expedición de constancias de adeudos.



En virtud de lo anterior, la información proporcionada fue distinta a la solicitada por el particular, ya que él requirió las tablas con los costos de escrituración en adjudicaciones por herencia, aplicadas en jornadas notariales, es decir, los costos por concepto de honorarios de los notarios, no así los descuentos a impuestos por pagar en dichas operaciones, por lo cual, se considera que la información proporcionada transgredió en perjuicio del particular el principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, toda vez que entregó información que no correspondía con lo solicitado. El precepto invocado establece:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia** y exhaustividad, **entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta;** y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en el presente caso no sucedió.

En ese sentido, y debido a que el Ente Obligado entregó información que difiere con el requerimiento de información, se concluye que la respuesta en estudio incumplió con los principios de legalidad, transparencia y máxima publicidad a que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo 2 de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que es incuestionable para este Instituto determinar que el agravio en estudio resulta **fundado**.

En tal virtud, a fin de dar atención a la solicitud de información, el Ente Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Regularización Territorial, así como de sus diversas Unidades Administrativas, y hecho lo anterior, se pronuncie de manera categórica respecto de si localizó algún convenio como el referido en el numeral 7 del Arancel de Notarios del Distrito Federal, en el cual se establezcan honorarios menores a los establecidos aplicables para el caso de las Jornadas Notariales o Programas de Fomento a la Vivienda y Regularización de la Tenencia de la Tierra, de dos mil siete a dos mil trece, en caso de localizarlos, deberá proporcionarlos, en caso contrario, lo haga del conocimiento del particular, indicando los motivos y fundamentos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno y se le ordena que:

- Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Regularización Territorial, así como de sus diversas Unidades Administrativas, y hecho lo anterior, se pronuncie de manera categórica respecto de si localizó algún convenio como el referido en el numeral 7 del Arancel de Notarios del Distrito Federal, en el cual se establezcan honorarios menores a los establecidos aplicables para el caso de las Jornadas Notariales o Programas de Fomento a la Vivienda y Regularización de la Tenencia de la Tierra, de dos mil siete a dos mil trece, en caso de localizarlos, deberá proporcionarlos, en caso contrario, lo haga



del conocimiento del particular, indicando los motivos y fundamentos a que hubiera lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Gobierno y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**